**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NO. 285 DE 2018 CÁMARA / 78 DE 2018 SENADO**

 **“*Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*”**

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2019

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

**Asunto**.: Informe de ponencia para segundo debate Cámara al Proyecto de Ley No. 285 de 2018 Cámara/78 de 2018 Senado - “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”

Respetado Presidente Santos:

Atendiendo la honrosa designación hecha por usted de conformidad con el Acta No. 024 del 2018 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150, 156, 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate Cámara al Proyecto de Ley No. 285 de 2018 Cámara / 78 de 2018 Senado - “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”presentado por el Ministerio del Interior el pasado 06 de agosto de 2018 al Congreso de la República en virtud de las competencias previstas en el artículo 150, numeral 7º, de la Constitución Política.

**CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA**

El presente informe rendirá ponencia positiva para segundo debate Cámara al Proyecto de Ley No. 285 de 2018 Cámara / 78 de 2018 Senado - “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”.Entre las consideraciones que se abordarán en este informe se plantea:(I) Contenido y objeto del proyecto (II) Antecedentes y trámite del proyecto (III) Justificación e importancia del proyecto de ley (IV) Observaciones respecto al Cambio de domicilio del Ministerio del Deporte a la ciudad de Cali (V) Pliego de modificaciones (VI) Conclusiones generales (VII) Proposición final.

1. **CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del proyecto se define en el título del mismo, y consiste en “*transformar el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*”.

El proyecto Consta de 18 artículos, incluido el de la vigencia, resumidos así:

En el artículo 1º., se decreta la transformación de COLDEPORTES en el Ministerio del Deporte[[1]](#footnote-1), determinando su naturaleza jurídica “*como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte*”[[2]](#footnote-2).

Los artículos siguientes (2 a 6) precisan la estructura del nuevo Ministerio, señalando que este y las entidades que se le adscriben o vinculen conformarán el *“Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre”* (artículo 2º), y que tendrá como objeto de su competencia *“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”* (artículo 3º), y en desarrollo de este objeto se establecen sus funciones (39) descritas en el artículo 4º del proyecto[[3]](#footnote-3), las cuales debe cumplir con la estructura organizativa que se define en el artículo 5º, encabezada por los despachos del Ministro, el Viceministro y el Secretario General a quienes se le adscriben orgánicamente unas oficinas, direcciones y Comités que deberán cumplir con las funciones del artículo cuarto, según las competencias específicas que deberán definirse posteriormente por el Ministerio en el respectivo manual de la entidad.

El domicilio de éste será la ciudad de Bogotá, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional, así mismo se establece un parágrafo en el que se especifica que para el cumplimiento de las funciones y competencias el ministerio deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio Nacional (artículo 6º).

Por ser producto de una transformación legal, el creado Ministerio del Deporte deberá asumir los bienes, derechos y obligaciones de actualmente en cabeza de COLDEPORTES (artículo 7º); otro tanto sucede con los contratos y convenios vigentes (artículo 10º) y los archivos de que sea actualmente titular COLDEPORTES (artículo 11); y los servidores públicos vinculados a éste quedan “automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte” (artículo 8º). Se entenderán, consecuentemente, en adelante las referencias normativas al Departamento Administrativo hechas al nuevo ministerio (artículo 12), quien “continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición” (artículo 13).

Se prevé, presupuestalmente, en el artículo 14, que el Ministerio de Hacienda deberá *“realizar los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)”, quedando facultado el director de este para expedir* “los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte” (artículo 15).

Existirá un régimen de transición de un año para que el Ministerio del Deporte “*adecué sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa*” (artículo 16)

Finalmente, se modifica el artículo 17 de la ley 1444 de 2011, disponiéndose dieciocho ministerios, y ordenándose el orden de precedencia de los mismos con la nueva cartera (artículo 17).

1. **ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO.**

Por considerarse pertinente para la discusión y aprobación, se relacionan a continuación seis antecedentes del proyecto, de la siguiente manera:

1. Coldeportes elaboró el proyecto de transformación institucional con el acompañamiento permanente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el cual expresó, mediante el radicado No. 20174000298911 del 30 de noviembre de 2017, que el proyecto de ley “se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes; en consecuencia, una vez efectuados los ajustes sugeridos por la Función Pública, se emite concepto técnico favorable para continuar su trámite”.

En este mismo sentido se pronunció nuevamente el pasado 20 de noviembre de 2018 a través de radicado Coldeportes No. 2018ER0017744 indicando que una vez surtido el trámite en el Congreso de la República y se sancione la ley correspondiente, estarán dispuestos a acompañar al sector deporte en el proceso de adecuación institucional.

Para finalizar el pasado 10 de diciembre de 2018 a través de radicado del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP No. 20181400315351 realizó un análisis sobre la implicaciones del cambio de sede, informando entre otras cosas sobre la gobernabilidad, pues al tener la sede principal el nuevo Ministerio en la ciudad de Cali, implicaría el desplazamiento permanente del Ministro y su equipo directivo a la ciudad de Bogotá, sede permanente del Gobierno, lo cual generaría grandes problemas de administración al interior de la entidad y aumento en los gastos de funcionamiento generados por el desplazamiento de sus servidores a la misma, además debe tenerse en cuenta que las sedes administrativas de Coldeportes, los centros deportivos y de alto rendimiento se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

1. Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó, mediante el radicado en Coldeportes 2017ER0037434 de fecha 19 de diciembre de 2017 que:

*“Revisado el articulado propuesto, esta cartera “Ministerio de Hacienda y Crédito Público- encuentra que la* *iniciativa está enfocada en modificar el rango de la entidad dentro del Gobierno nacional. Así mismo, se evidencia que no fueron incluidas nuevas obligaciones a cargo de la institución que puedan generar gastos adicionales, por cuanto las funciones asignadas a este nuevo Ministerio, así como su planta de personal, corresponde a la estructura administrativa actual de Coldeportes, contempladas en el Decreto 4183 de 2011.”*

*“En este orden de ideas, el Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal sobre la iniciativa, siempre y cuanto su aprobación no implique un aumento en los recursos aprobados dentro del proyecto de ley de Presupuesto para el año 2018 destinados para Coldeportes, donde se apropiaron $551.467 millones a favor de la entidad, de los cuales $38.382 millones se destinarán para su funcionamiento y 513.085 millones para los programas de inversión del Sector Deporte”.[[4]](#footnote-4)*

1. El proyecto de ley fue discutido y aprobado en la Comisión I de Senado el día 23 de octubre de 2018, Acta Número 20, y se le introdujeron modificaciones de conformidad con las proposiciones presentadas por los senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón y Luis Fernando Velasco y votadas positivamente por los miembros de la Comisión.
2. Así mismo, fue discutido y aprobado el 21 de noviembre de 2018 en Plenaria de Senado con modificaciones al texto aprobado en Comisión, y se le introdujeron las modificaciones de conformidad con las proposiciones presentadas por los Senadores Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Luis Castro Córdoba, Jhon Harold Suarez Vargas, Álvaro Uribe Vélez.
3. Respecto al texto aprobado en Senado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta mediante radicado en el Ministerio del Interior EXTMI19-112 de fecha 02 de Enero de 2019 y remitido al despacho de los coordinadores ponentes mediante OFI19-493-DAL-3200, una serie de comentarios y consideraciones, en el que considera que *“la modificación surtida al artículo 6 del proyecto de ley del asunto no cuenta con el aval de esa Cartera y, por lo mismo, con el fin de hacer viable la iniciativa, solicitó modificar esa disposición, ajustando su redacción a los términos consagrados en el texto inicialmente radicado en el Congreso, esto es que la sede del Ministerio del Deporte sea la ciudad de Bogotá”* siendo relevante que el concepto del Ministerio de Hacienda tiene como argumento principal la carga presupuestal que requiere tener un Ministerio lejos del resto del aparato estatal nacional. Por lo anterior se solicita que la sede del nuevo Ministerio del Deporte sea en la ciudad capital.
4. Finalmente, el proyecto de ley fue discutido y aprobado en primer debate en comisión primera de Cámara de Representante el día 3 de abril. Para este debate fueron presentadas siete (7) proposiciones de las cuales cinco (5) fueron aprobadas, una (1) retirada, y una (1) descartada. A continuación, se relacionan dichas proposiciones:

|  |
| --- |
| **Proposiciones Proyecto de Ley 285/2018C** |
| **#** | **Fecha** | **Autor** | **Proposición** | **Observaciones** |
| **1** | 26 de marzo de 2019 | H.R. Adriana Magaly Matiz Vargas | **Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los ministerios**. El número de Ministerios es ~~(diecisiete)~~ **dieciocho.** La denominación orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio del Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio de la Ciencia18. Ministerio del Deporte. | Se aprueba la proposición, como complementaría a la proposición del H.R Gabriel Vallejo Chujfi en cuanto la segunda establece que la correcta denominación del Ministerio de Ciencia corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. |
| **2** | 2 de abril de 2019 | H.R.Nilton Cordoba | **Artículo 4.Funciones** Numeral 18: Apoyar y **fomentar** la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional respetando sus culturas, **en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.** | Se aprueba la proposición. |
| **3** | 2 de abril de 2019 | H.R José Daniel López | **Artículo 6. Domicilio.** El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad ~~de Cali~~ **Bogotá D.C.** y ejercerá a sus funciones a nivel nacional. | Se retira la proposición, en tanto la sede del ministerio propuesta en la ponencia para primer debate corresponde a la ciudad de Bogotá. |
| **4** | 2 de abril de 2019 | H.R Alfredo Rafael Deluque Zuleta | **Artículo 4. Funciones****Numeral 6.** Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas, en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar. | Se aprueba la proposición. |
| **5** | 2 de abril de 2019 | H.R Gabriel Vallejo Chujfi | **Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los ministerios**. El número de Ministerios es ~~(diecisiete~~) **dieciocho**. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente: 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio del Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17.~~( Ministerio de la ciencia)~~ **Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación**18. Ministerio del Deporte. | Se aprueba la proposición, en tanto se corrige la redacción del inciso en el que se hace precisión que los ministerios son dieciocho y además, se reemplaza el nombre de Ministerio de la Ciencia a su correcta denominación, Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación. |
| **6** | 2 de abril de 2019 | H.R Jorge Eliecer Tamayo Marulanda | **Artículo 6 Domicilio**: El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional. **Parágrafo.** **El ministerio del deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio Nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales. Para el cumplimiento de este parágrafo, se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República por un término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para determinar la estructura administrativa para las sedes territoriales.** | Se aprueba la proposición, en los siguientes términos:**Parágrafo**. El ministerio del deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio Nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales.  |
| **7** | 3 de abril de 2019 | H.R César Lorduy Maldonado | **Artículo 6 Domicilio**: El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional. **Parágrafo.** **El ministerio del deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos y en los Distritos Deportivos existentes en el territorio Nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales.** **Para el cumplimiento de este parágrafo, se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República por un término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para determinar la estructura administrativa para las sedes territoriales.** |  Se descarta la proposición, ya que está planteada en los mismos términos de la proposición H.R Jorge Eliecer Tamayo, la cual fue presentada primero.  |

**III. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY**

Varias razones se entrelazan para justificar que COLDEPORTES se transforme en un Ministerio y que asuma las funciones políticas, técnicas, de planeación, administrativas, de orientación, de fomento, de control y vigilancia, de cooperación sobre el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Estas razones se refuerzan la una a la otra e indican que la importancia cobrada por esas actividades en los últimos decenios deberá ser correspondida con la creación de un organismo estatal. Así, se señala:

1. La evolución legislativa y jurisprudencial del deporte que se inicia desconociendo el deporte como un derecho (Constitución de 1886) hasta ser reconocido en la Constitución del 91 como uno de los derechos sociales, económicos y culturales y jurisprudencialmente otorgándole el carácter de fundamental por su conexidad estrecha con los derechos fundamentales de la salud y la educación.
2. La consolidación de la institucionalidad deportiva que se inicia en la década del 30 del siglo pasado con la reglamentación de las organizaciones con fines deportivos de cara a que el país fuera reconocido para participar en competencias internacionales, pasando por establecimientos públicos, institutos y departamentos administrativos encargados de la actividad deportiva.
3. El crecimiento sostenido de los recursos para el Deporte, y notoriamente los destinados a inversión. Así, en el 2012 crecieron un 87% con respecto al 2011, pasando de 175 mil millones a cerca de 330 mil millones. Para el 2017 esta cifra alcanzó la suma de 585 mil millones.
4. Los logros de nuestros deportistas en las justas mundiales y regionales han ido en aumento. Así, durante el período 2010-2014 se sumaron 1.008 medallas, en los ciclos olímpicos y Paralímpico. De 2014 a 2017, las medallas alcanzan a 2.446, en los ciclos mencionados más otros campeonatos convencionales. Hoy ocupamos el puesto 23 en el Ciclo olímpico y el 37 en el ciclo paralímpico.
5. El aumento de la inversión e importancia del sector deporte en los países latinoamericanos, impulsado a través de un ministerio correspondiente. Actualmente, son ocho los países de la región que cuentan con Ministerio del Deporte, estos son: (1) **Ecuador**: secretaria del Deporte, con rango ministerial; (2) **Chile**: Ministerio del Deporte del Gobierno de Chile; (3)**Paraguay**: Secretaria Nacional del Deporte, con rango Ministerial; (4) **Bolivia**: Ministerio del Deporte del Estado Plurinacional Boliviano;(5) **Jamaica**: Ministerio de Cultura, Genero, Entretenimiento y Deporte; (6) **Venezuela**: Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deportes; (7) **Republica Dominicana**: Ministerio del Deporte y Recreación; y (8) **Guatemala:** Ministerio de Cultura y Deportes.
6. De acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998, la creación del Ministerio del Deporte permitirá a la entidad participar en la formulación de la política pública, dejando el aspecto meramente administrativo que contempla en la actualidad COLDEPORTES.
7. La creación del nuevo Ministerio permitirá mayor agilidad y autonomía en la toma de decisiones respecto a la rama en cuestión, por lo que los proyectos deportivos no tendrán que responder a otra autoridad, haciendo su trámite y ejecución más eficiente.

**IV.OBSERVACIONES RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE A LA CIUDAD DE CALI.**

En principio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público precisó, mediante el radicado en Coldeportes 2017ER0037434 de fecha 19 de diciembre de 2017 que no tendría objeciones de carácter presupuestal frente al texto original de iniciativa gubernamental del proyecto de ley No. 285 de 2018 cámara / 78 de 2018 senado “*Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*” al considerar que dicha iniciativa no implicaría un aumento de presupuesto y que por tanto contaría con el aval de la cartera.

Sin embargo, frente a la modificación del artículo 6 del texto original del proyecto de ley en cuestión aprobado en segundo debate de Senado, que establece como domicilio del Ministerio del Deporte la ciudad de Cali, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció mediante el radicado EXTMI19-112 en el Ministerio de interior de fecha 02 de enero de 2019 y remitido al despacho de los coordinadores ponentes mediante OFI19-493-DAL-3200, precisando que el cambio de domicilio al proyecto de Ley original no cuenta con el aval de la cartera, ya que ello implica aumento inminente del presupuesto, estableciendo de tal modo que hasta tanto no se ajuste la redacción a los términos consagrados en el texto original que establece como sede del Ministerio del Deporte la ciudad de Bogotá, no se revertirá la decisión.

En este orden de ideas, el Ministerio de Hacienda y Crédito público expone los riesgos de carácter fiscal, jurídico y político que traería el cambio de domicilio del Ministerio del Deporte de la ciudad de Bogotá D.C a Cali bajo las siguientes consideraciones:

1. *Frente al texto inicial radicado a este proyecto, este Ministerio tuvo la oportunidad de revisar el mismo y encontró que tanto las funciones que tendría el nuevo ministerio como las asignadas a la planta de personal eran afines o asimilables a la estructura administrativa actual de Coldeportes, de suerte que la iniciativa estaría enfocada a elevar el rango de la entidad dentro del Gobierno Nacional, pero no a incluir nuevas obligaciones que puedan generar gastos adicionales. Por lo cual no se tendrían objeciones de carácter presupuestal, siempre y cuando su aprobación no implicará mayores recursos a los aprobados en la Ley Anual de Presupuesto 2019 para Coldeportes.*
2. *Sin embargo, revisado el texto aprobado en segundo debate de Senado, se encuentra modificación al artículo 6 del proyecto de Ley, estableciendo el domicilio en Cali, medida que implicaría costos que resultan incuantificables.*
3. *La consagración de la sede del ministerio del Deporte en ciudad distinta a Bogotá implicaría gastos por cuenta de la adquisición o arrendamiento de un bien inmueble para desarrollo de actividades misionales.*
4. *Así mismo, respecto del personal que desarrolla las actividades de coldeportes en la actualidad, y que se encuentra radicado en Bogotá, generaría gastos considerables en caso de un eventual traslado.*
5. *Lo anterior, sin contar gastos que se puedan generar por vinculación de nuevo personal por la nueva sede, ni el riesgo litigioso que pueda ocasionarse en materia laboral con ocasión del cambio de domicilio, por efecto de eventuales despidos o terminación de la relación laboral por dicho cambio.*
6. *Por otra parte, es preciso poner en consideración que los ministros, hacen parte del Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política y en cumplimiento de sus funciones requieren de constante contacto con el resto del gabinete ministerial y el presidente de la República, de manera que resultaría inconveniente dirigir la entidad a desde una ciudad distinta a Bogotá.*
7. *La consagración de una sede diferente afectaría la relación ministerial con otras entidades como el Congreso de la República y para atender a sus funciones implicaría costos adicionales y recurrentes por traslado de dichos funcionarios a la ciudad de Bogotá.*
8. *El cambio de sede no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, en este sentido es incompatible con el marco fiscal de mediano plazo.*
9. *Finalmente, es importante recordar que, de conformidad con el artículo 154 en consonancia con el 150 numeral 7 de la constitución política, por tratarse de proyectos de ley que busquen determinar la estructura de la administración nacional, dichos asuntos son de iniciativa gubernamental. En caso que el Congreso de la República curse proyectos de iniciativa parlamentaria que versen sobre estos temas, los mismos deberán contar con el aval del Gobierno Nacional, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad. En este sentido, por tratarse de una modificación a un proyecto de ley de iniciativa exclusiva del ejecutivo, se hace indispensable el aval de este ministerio.*
10. *Por las razones antes expuestas, este ministerio informó al congreso de la República que la modificación surtida al artículo 6 del proyecto de ley del asunto no cuenta con el aval de esta cartera y, por lo mismo con el fin de hacer visible la iniciativa, solicitó modificar esa disposición, ajustando su redacción a los términos consagrados en el texto inicialmente radicado en el congreso, esto es que la sede del Ministerio del Deporte sea la ciudad de Bogotá.”*

Así mismo, es importante tener en cuenta las consideraciones propuestas por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes, frente al cambio de domicilio del Ministerio del Deporte de la ciudad de Bogotá a Cali. Consideraciones que reconocen el riesgo jurídico e impacto fiscal para el Estado, en los siguientes términos:

1. Por tratarse de un organismo existente, no hay supresión de empleos, hay continuidad de la relación laboral.
2. Aumento de los costos a cargo de la entidad por concepto de traslado del empleado, pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles, viáticos y gastos de transporte.
3. Aumento de los gastos de funcionamiento de la entidad, por el traslado permanente de sus servidores a la ciudad de Bogotá D.C.
4. Aumento de los gastos de funcionamiento por cuanto se tendrá que comprar o arrendar una nueva sede para el Ministerio en la ciudad de Cali.
5. En caso de que los empleados no acepten el traslado, los riesgos jurídicos consistentes en el reconocimiento y pago de indemnización por pérdida de derechos de carrera para quienes ostenten esos derechos (artículo 44 Ley 909 de 2004); interposición de acciones de tutela como medida transitoria de protección del derecho al trabajo, mínimo vital y principio de mérito para ejercer cargos públicos, interposición de acciones de nulidad simple o por inconstitucionalidad en contra de la Ley por medio de la cual se ordena el traslado de sede; interposición de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho con miras a obtener el reconocimiento y pago de indemnización y/o vinculación a otro cargo de carrera de orden nacional.
6. La mayoría de los funcionarios de Coldeportes están afiliados a una Entidad Prestadora de Salud que no tiene sede en la Ciudad de Cali, lo cual sería traumático para los usuarios.
7. La ciudad de Cali no cuenta con la actual Caja de Compensación familiar que tiene Coldeportes, por lo que se verían afectados funcionarios que tienen servicio con dicha entidad.
8. El traslado a la ciudad de Cali dificultará la gestión de alcaldes y gobernadores, quienes tendrían que viajar exclusivamente a Cali a atender temas relacionados con el Ministerio, los cuales tradicionalmente atienden sus visitas a Bogotá para gestionar recursos y proyectos en las diferentes entidades del orden nacional.
9. Un cambio de sede territorial implicaría la afectación del *ius variandi* de los empleados de carrera y con nombramiento provisional, lo cual es definido por la Corte Constitucional como la potestad radicada en cabeza del empleador público o privado, que se concreta en la facultad de alterar las condiciones del trabajador en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo de trabajo, respetando sus derechos mínimos. Es decir, el empleador tiene la facultad de modificar unilateralmente algunos aspectos de las condiciones laborales pactada con sus trabajadores, justificando en buena medida en la condición de subordinación o dependencia que tienen estos frente a su empleador.

Sumado a lo anterior, es importante señalar que mediante el radicado en Coldeportes 2019ER0002764 de fecha 28 de febrero de 2019 y remitido al director de la entidad Ernesto Lucena Barrero, ochenta y ocho (88) de los ciento ochenta (180) empleados de planta con los que cuenta actualmente Coldeportes, manifestaron su negativa y las repercusiones que para ellos conllevaría un cambio de domicilio del Ministerio del Deporte a la ciudad de Cali, sustentado en los siguientes términos, en cuanto a:

1. **La gobernabilidad**: “*Trasladar la sede del nuevo Ministerio a una ciudad diferente a Bogotá D.C, no conllevaría a la descentralización administrativa como se pretende hacer ver, sino por el contrario rompería con el centralismo político implícito en nuestra constitución política, en cuanto implicaría la escisión de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y el aislamiento del nuevo ministerio de todos los demás órganos de la administración central de dicha rama, incluyendo la Presidencia de la Republica y los otros ministerios, así como del congreso de la Republica y de las altas cortes y tribunales administrativos de la Rama Judicial”.*
2. **La racionalización del gasto público:** “Además de los costos ya mencionados en el pronunciamiento de la entidad , *trasladar la sede del nuevo Ministerio de la ciudad de Bogotá D.C a otra ciudad diferente, generaría un incremento inusitado de los costos por desplazamiento de todos los actores del deporte nacional, destacando el grave impacto que tendría frente a la gestión de Alcaldías, Gobernaciones, Institutos del Deporte y Federaciones, para la complementación de programas y consecución de recursos”.*
3. **Las implicaciones de índole técnico- operativo**: “*Entidades adscritas al Sistema Nacional de Deporte como lo son el Comité Olímpico Colombiano, el Comité paralímpico colombiano, las Federaciones Deportivas Nacionales, personas jurídicas tienen su sede en la ciudad de Bogotá D.C, por lo que no se entendería, ni justificaría un cambio de sede a una ciudad distinta a Bogotá D.C”*
4. **Las implicaciones de índole administrativo:** “*A cuenta del traslado del ministro y funcionarios de la entidad a la ciudad de Bogotá D.C para el cumplimiento de sus funciones”*
5. **Las implicaciones de índole laboral:** *“Para los funcionarios el cambio de sede implicaría abuso por parte de la entidad del “ius variandi lacativo” y por ende vulneración al principio de dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo en condiciones dignas, con el consecuente “daño al proyecto de vida” y “daño a la vida en relación” de los trabajadores de COLDEPORTES”*
6. **Las implicaciones de índole legal:** “*Como consecuencia de lo enunciado en el anterior punto, el posible cambio de sede a una ciudad diferente a la ciudad de Bogotá D.C, generaría reclamaciones frente a posibles vulneraciones laborales, el desmejoramiento laboral e incluso el cambio en las condiciones de convocatoria N°434 de 2016 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se convocó a Concurso Público de Méritos para proveer 107 cargos de la planta administrativa de Coldeportes para la ciudad de Bogotá y que actualmente casi en su totalidad cuenta con los funcionarios debidamente nombrados y posesionados”.*

Finalmente, es preciso tener en cuenta la opinión del Presidente del Comité Olímpico Colombiano, en las que manifiesta que “*la decisión de darle la sede del Ministerio del Deporte a la ciudad de Cali traería una serie de inconvenientes para el funcionamiento del Sistema Nacional del Deporte, agregó que aparte de las dificultades de tipo administrativo y logístico, en busca de la atención a los usuarios del sistema se generarían altos costos para los distinto entes territoriales y agentes del sistema , en su tarea de tramitar o gestionar todas sus necesidades , si el Ministerio funciona en Cali*”.[[5]](#footnote-5)

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto propuesto para primer debate en Cámara** | **Texto propuesto para segundo debate en Cámara**  |
| **Artículo 4. Funciones** **6.** Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal y las actividades físicas, deportivas y recreativas para el mejoramiento de la práctica deportiva en el sistema educativo y que a su vez sirva como modelo de educación transversal, en especial en la educación básica y media coadyuvando con la correcta implementación de la jornada única educativa.**18**. Apoyar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas. ~~33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.~~ | **Artículo 4. Funciones** **6.** Diseñar ~~y ejecutar~~ en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal y las actividades físicas, deportivas y recreativas ~~para el mejoramiento de la práctica deportiva en el sistema educativo y que a su vez sirva como modelo de educación transversal, en especial en la educación básica y media coadyuvando con la correcta implementación de la jornada única educativa~~ **en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.****18**: Apoyar y **fomentar** la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional respetando sus culturas, **en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.**33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos**.** |
| **Artículo 6 Domicilio**:El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional. | **Artículo 6 Domicilio**:El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional. **Parágrafo.** **El ministerio del deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio Nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales.** |
| **Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los ministerios.** El número de Ministerios es diecisiete. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente: 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio del Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio de la Ciencia18. Ministerio del Deporte. | **Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los ministerios**. El número de Ministerios es ~~(diecisiete~~) **dieciocho**. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente: 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio del Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17.~~( Ministerio de la ciencia)~~ **Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación**18. Ministerio del Deporte. |

**VI.CONCLUSIONES GENERALES**

**LO QUE SE ESPERA CON LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

Bajo las consideraciones anteriores, se reitera la necesidad de “*transformar el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*”.

Se espera con la creación del Ministerio que centenares de atletas de alto rendimiento, embajadores colombianos que permanentemente están representando y promoviendo al País en el escenario mundial, estar respaldados por su propio Ministerio del Deporte resultaría un incentivo adicional; lo que seguramente repercutirá en mejores resultados deportivos.

Desde el Ministerio del Deporte se facilitará la activa participación de Colombia en organizaciones intergubernamentales, en comunidades científicas e internacionales en materia de deporte como el grupo de investigación SPLISS (Sports Policy Factors Leading to International Sporting Success) y en Asociaciones internacionales como la ASPC (Association of Sport Perfomance Centers) o la IAKS (International Associatión for Sports an Leisure Facilities). La presencia de Colombia en estos espacios internacionales contribuirá a fortalecer las dimensiones social, cultural y educativa del deporte colombiano.

Con el Ministerio del Deporte, Colombia podrá atraer y organizar más eventos deportivos internacionales, como campeonatos mundiales y regionales que contribuyan el desarrollo y promoción de las regiones colombianas y del mismo deporte.

Se espera que la conversión a Ministerio consolide la institucionalidad deportiva a través del diseño participativo de una política nacional en materia de Educación Física y Escuelas Deportivas.

Se fortalecerá el diseño, implementación y el monitoreo de planes, proyectos y programas que promuevan la práctica del deporte escolar, orientados a disminuir el distanciamiento existente en la práctica deportiva en la población más vulnerable, especialmente en NNAJ (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes), entre 7 a 17 años de edad; Se ampliará la cobertura de beneficiarios a nivel nacional, teniendo en cuenta que el Deporte Escolar canaliza la participación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años; se obtenga mayor participación de recursos de la Nación para la práctica deportiva en NNAJ;

Se aumentará la variedad de disciplinas deportivas motivando así la participación de los niños en las escuelas deportivas; se diseñe e implemente un sistema nacional de competencias deportivas, tendiente a generar mayor adherencia deportiva en todo el curso de vida de los NNAJ, a través de la realización de competencias escolares; y se establezcan los lineamientos de Deporte Escolar en Colombia, entre otros.

Ser Ministerio permitirá que pueda presentar directamente proyectos de ley sobre la materia y participar en el CONPES en el debate y en las decisiones que el consejo tome sobre programas y proyectos de gran impacto social, defendiendo los relacionados con el deporte, la recreación y la actividad física.

Finalmente, habrá un ministro que responderá ante el Congreso por las funciones asignadas.

**VII. PROPOSICIÓN FINAL**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, y de conformidad con el texto propuesto, solicitamos respetuosamente dar trámite en segundo debate en Cámara al proyecto de ley No. 285 de 2018 Cámara / 78 de 2018 Senado “***Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*”**.

De los Honorables Representantes,

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS ADRIANA MAGALI MATIZ**

Ponente Ponente

**JUAN FERNANDO REYES KURI INTI RAUL ASPRILLA**

Ponente Ponente

**GERMAN NAVAS TALERO ANGELA MARIA ROBLEDO**

Ponente Ponente

**LUIS ALBERTO ALBAN**

Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY No. 285 de 2018 CAMARA / 78 de 2018 SENADO**

**“POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (COLDEPORTES) EN EL MINISTERIO DEL DEPORTE”.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** ***Naturaleza y denominación.*** Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo 2°.** ***Integración del sector.*** El Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por las entidades que se le adscriban o vinculen.

**Artículo 3°.** ***Objeto.*** El Ministerio del Deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

**Artículo 4°.** ***Funciones.*** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

* + - 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
			2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
			3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
			4. Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
			5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos y ligas Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país.
			6. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas, en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.
			7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
			8. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial, a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
			9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
			10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los resultados de las competencias.
			11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.
			12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento.
			13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.
			14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, inclusión, cohesión social e identidad nacional.
			15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
			16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación, como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
			17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.
			18. Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.
			19. Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.
			20. Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.
			21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.
			22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
			23. Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
			24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
			25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
			26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
			27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
			28. Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.
			29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.
			30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
			31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.
			32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.
			33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos**.**
			34. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Deporte.
			35. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la promoción y la prevención en salud a través del desarrollo de la actividad física en el marco del plan de intervenciones colectivas.
			36. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la estimulación temprana en la primera infancia en centros de desarrollo infantil, guarderías y establecimientos educativos de educación preescolar, con el fin de lograr en tal grupo poblacional un adecuado desarrollo psicomotriz, cognitivo, emocional y social.
			37. Formular, dirigir, orientar y ejecutar, en conjunto con el Ministerio de Salud, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la prevención en el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco y alcohol mediante el desarrollo de la actividad física.
			38. Promover de forma efectiva programas tendientes a incentivar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable.
			39. Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover los espacios de inclusión deportiva, recreativa de personas con algún tipo de deficiencia, limitación o restricción.

**Artículo 5°.** ***Estructura.*** La estructura del Ministerio del Deporte, será la siguiente:

**1. Despacho del Ministro**

1.1. Oficina de Control Interno.

1.2. Oficina Asesora de Planeación.

1.3. Oficina Asesora Jurídica.

**2. Despacho del Viceministro del Deporte**

2.1. Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.

2.2. Dirección de Fomento y Desarrollo.

2.3. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.

2.4. Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

**3. Secretaría General**

**4. Órganos de Asesoría y Coordinación**

4.1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

4.2. Comisión de Personal.

**Artículo 6°.** ***Domicilio.*** El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

**Parágrafo**. El Ministerio del Deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio Nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales.

**Artículo 7°.** ***Bienes, derechos y obligaciones.*** La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán en cabeza del Ministerio del Deporte, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

**Artículo 8°.** ***Continuidad de la relación.*** De conformidad con el cambio de naturaleza, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la estructura interna del Ministerio y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la Entidad.

Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte.

**Artículo 9°.** ***Derechos y obligaciones litigiosas.*** El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativo, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

**Artículo 10.** ***Contratos y convenios vigentes.*** Los contratos y convenios vigentes suscritos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), continuarán ejecutándose por el Ministerio del Deporte, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio del Deporte asume los derechos y obligaciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

**Artículo 11.** ***Archivos.*** Los archivos de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta la entrada en vigencia de la presente ley, continuará siendo administrado y quedarán a nombre del Ministerio del Deporte, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

**Artículo 12.** ***Referencias Normativas.*** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), se entenderán hechas al Ministerio del Deporte.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de deporte~~s~~, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre deben entenderse referidas al Ministro del Deporte.

**Artículo 13.** ***Ejecución presupuestal y de reservas.*** El Ministerio del Deporte, continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición de la presente ley.

**PARÁGRAFO:** La transformación de COLDEPORTES en el Ministerio del Deporte no debe generar gastos de funcionamiento superiores a los que tenga COLDEPORTES en el momento de su transformación.

**Artículo 14.** ***Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

**Artículo 15.** ***Certificado de disponibilidad presupuestal.*** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte serán expedidos por el director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

**Artículo 16.** ***Régimen de transición.*** El Ministerio del Deporte dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 el cual quedará así:

**“Artículo 17.** ***Número, denominación, orden y precedencia de los ministerios.*** El número de Ministerios es dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.

2. Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Ministerio de Defensa Nacional.

6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7. Ministerio de Salud y Protección Social.

8. Ministerio del Trabajo.

9. Ministerio de Minas y Energía.

10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

11. Ministerio de Educación Nacional.

12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

15. Ministerio de Transporte.

16. Ministerio de Cultura.

17. Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

18. Ministerio del Deporte.

**Artículo 18.** ***Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4183 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS ADRIANA MAGALI MATIZ**

Ponente Ponente

**JUAN FERNANDO REYES KURI INTI RAUL ASPRILLA**

Ponente Ponente

**GERMAN NAVAS TALERO ANGELA MARIA ROBLEDO**

Ponente Ponente

**LUIS ALBERTO ALBAN**

Ponente

1. Los Ministerios, según el tratadista Libardo Rodríguez “son los organismos de la administración nacional central que siguen en importancia a la Presidencia de la República y que están encargados de dirigir, coordinar y ejecutar un conjunto de servicios públicos (“Estructura del Poder Público en Colombia”, Editorial Temis, 2018, p. 97). Normas principales de los ministerios: artículo 209 de la Constitución; ley 489 de 1998, ley 1444 de 2011. [↑](#footnote-ref-1)
2. “El Sistema Nacional de Deporte fue creado mediante la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte y que enuncia que el Sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

“Hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades”. Tomado de la página oficial de COLDEPORTES: <http://www.coldeportes.gov.co/coldeportes/sistema_nacional_deporte>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Las funciones generales de los Ministerios, tales como “preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo”, se encuentran definidas en el artículo 59 de la ley 489, las cuales también deberán ser cumplidas por el nuevo ministerio, según se lee en el encabezado del artículo 4º del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-3)
4. Concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de fecha 19 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-4)
5. Comité Olímpico Colombiano, 2018, Presidente del COC advierte sobre los inconvenientes que tendría el Ministerio del Deporte, si su sede es Cali, Recuperado de: <http://www.coc.org.co/all-news/presidente-del-coc-advierte-sobre-los-inconvenientes-de-la-sede-en-cali-del-ministerio-del-deporte-funcione-en-cali/> [↑](#footnote-ref-5)